



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00203-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida el presente proceso ejecutivo, instaurada por FRANCISCO JOHNSON ACEVEDO QUINTERO, y en contra de ESTIVEN SALAZAR.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 05 de abril de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

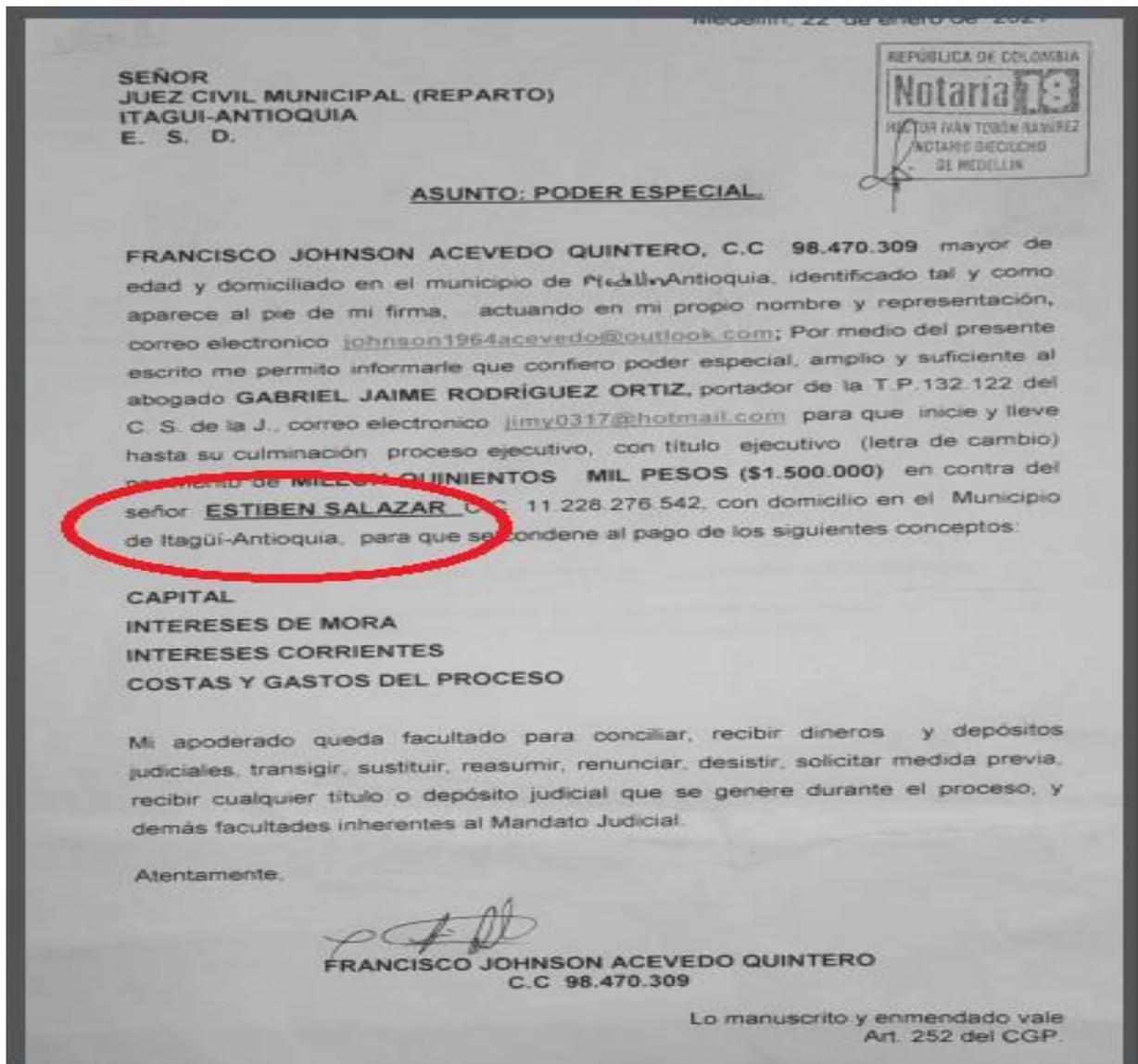
“... 3. Teniendo en cuenta el numeral anterior, y como quiera que la parte activa manifiesta en el encabezado de la demanda que, el demandado esta domiciliado en Medellín- Antioquia, adicional a ello, se observa que la dirección para efectos de notificación es en Medellín; en el nuevo poder debe aclarar el domicilio del demandado, ya que, en el aportado, se observa que el domicilio es en Itagüí, lo cual no guarda correspondencia con la demanda...” (subrayado fuera de texto)

Con el fin de subsanar dicho requisito, al tercer punto el demandado manifiesta lo siguiente:

“...Conforme al requerimiento realizado se realiza enmendadura, conforme lo estipulado en el artículo 252 del C.G.P y lo que se evidencia del poder especial otorgado...”

Se observa que el vocero judicial por activa realizó aclaraciones que el despacho no solicitó, si tenemos en cuenta que, lo requerido fue aclarar el

domicilio del demandado en el poder, no obstante, se observa en el poder, allegado con la subsanación, que el domicilio del demandado es Itagüí, lo cual no guarda relación con la demanda, donde reiteró que el domicilio de este es en Medellín, cabe aclarar que el despacho fue claro con lo requerido, y no fue acatado por la parte.



Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos, particularmente, en el sentido de aclarar el domicilio del demandado, en consecuencia, se procederá con el rechazo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 070**
fijado hoy **30 DE ABRIL DE 2021**

YA